

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, acuerdo entre las partes para dar por terminado el proceso. Para resolver.

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto: **1190**
Actuación: **Revisión de cuota alimentaria**
Demandante: **JENNIFER ISABELLA LARGACHA MARINEZ Y JENNY MARGOTH MARINEZ CORTES** en representación de su hijo menor de edad Nelson Antonio Largacha Marinez
Demandado: **NELSON LARGACHA CAMACHO**
Radicado: **76001-3110-001-2019-00574-00**
Providencia: **Termina proceso por acuerdo entre las partes**

Se recibe a través del correo electrónico institucional del juzgado, mensaje en el cual se informa sobre el acuerdo a que han llegado las partes para dar por terminado el proceso de revisión de cuota alimentaria.

Revisado el contenido del documento las partes acuerdan lo siguiente:

1. El señor Nelson Largacha Camacho identificado con cédula 16.776.294 aumentará la cuota alimentaria que otorga en favor de sus hijos Jennifer Isabella Largacha Marinez y Nelson Antonio Largacha Marinez representado por su progenitora, la señora Jenny Margoth Marinez Cortes a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000), consignados directamente en la cuenta de ahorros No. 06154116239239 de Bancolombia a nombre de la señora Jenny Margoth dentro de los 5 días siguientes al 15 de cada mes. Adicionalmente el padre asumirá el gasto de medicina prepagada y de EPS de sus descendientes. Es de anotar que dicha cuota mensual será aumentada el 1 de enero de cada año de acuerdo al IPC tal como lo determina la ley.
2. El señor Nelson Largacha Camacho aumentará la cuota extra que otorga en favor de sus hijos a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) en los meses de junio y diciembre de cada año consignados directamente en la cuenta de ahorros de la señora Jenny Margoth Marinez Cortes, los diez primeros días de esos meses. Las cuotas extras incrementaran el primero de cada año de acuerdo con el IPC tal como lo determina la ley.
3. El señor Nelson Largacha Camacho autorizará a la señora Jenny Margoth Marinez Cortes para que tramite directamente en la empresa EPSA S.A y sean a ella pagados cuando haya ocasión a ellos los Auxilios- Beneficios Colectivos que para efectos tiene dispuesta el Empresa Energía del Pacífico S.A para los hijos de los trabajadores en este caso en favor de la joven Jennifer Isabella Largacha Marinez y el menor Nelson Antonio Largacha

Marinez; matrícula anual de educación (código 184, Auxilio Educación Secundaria código 188, Auxilio Universitario código 192, Auxilio Beca Secundaria código 200, Auxilio Tecnología código 189, Auxilio Beca Universidad código 203, Auxilio anteojos o lentes de contacto, auxilio cirugía refractiva, prótesis y todos los demás auxilios a que tengan derecho los hijos del señor Largacha.

4. El señor Nelson Largacha Camacho continuará con la afiliación a su cargo de la EPS y la medicina prepagada de sus dos hijos, contribuyendo ambos padres por partes iguales en el pago de los tratamientos y medicamentos que no sean cubiertos o bien por la EPS o bien por la medicina prepagada.
5. El señor Nelson Largacha Camacho se compromete a compartir con sus hijos y a facilitar la relación entre ellos y la familia paterna en beneficio de mejorar el desarrollo emocional y psicológico de ambos, así como a involucrarse en las actividades extracurriculares de sus hijos participando tanto en la parte emocional como económica que dichas actividades generen.

El acuerdo expresa la voluntad de las partes y si bien no mencionan la proporción de la cuota alimentaria que le corresponde a cada hijo, se infiere que ésta equivale al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la cuota alimentaria acordada a favor de JENNIFER ISABELLA LARGACHA MARINEZ y el otro CINCUENTA POR CIENTO (50%) a favor del adolescente. NELSON ANTONIO LARGACHA MARINEZ.

En consecuencia se declarará terminado el presente proceso y se procederá a su archivo, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

RESUELVE:

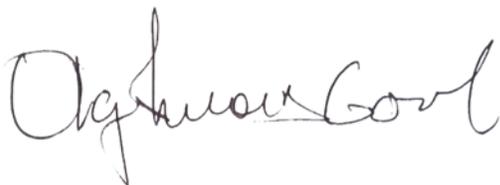
PRIMERO.- Aprobar el acuerdo conciliatorio allegado por las partes.

SEGUNDO.- El acuerdo conciliatorio suscrito, hace parte integrante de este auto y presta mérito ejecutivo.

TERCERO.- Dar por terminado el proceso de revisión de cuota alimentaria conforme al acuerdo suscrito por las partes, conforme con lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO.- Sin condena en costas

NOTIFIQUESE



OLGA LUCIA GONZALEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00
A.M..
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ